



De la nueva crisis de «personas refugiadas» a la crisis mundial de provisión de «mano de obra»: las políticas migratorias como solución o problema para los riesgos sociales globales

Margarita Miñarro Yanini

*Profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad Jaime I*

myanini@dtr.uji.es | <https://orcid.org/0000-0001-8411-3595>

Extracto

El presente análisis examina los principales «temas candentes» relativos a los flujos de personas –inmigración y asilo–. Las barreras al asilo y los problemas que se han venido planteando respecto de las personas menores extranjeras no acompañadas, además de chocar con obligaciones internacionales del mayor rango, examinadas desde un enfoque profundo y alejado de interpretaciones excesivamente elementales, son contraproducentes desde el punto de vista del interés para los Estados de acogida. Asimismo, también resulta simplista la medida de aplicar restricciones a la inmigración con el pretendido objetivo de elevar las condiciones de trabajo y aumentar el crecimiento económico, aplicada por el Gobierno británico, pues es imprescindible para ello la dignificación de las condiciones de empleo y de trabajo, que son presupuesto necesario para la mejora de las condiciones de vida.

Palabras clave: inmigrante; persona refugiada; economía; derechos sociales.

Fecha de entrada: 18-10-2021 / Fecha de aceptación: 18-10-2021 / Fecha de revisión: 27-10-2021

Cómo citar: Miñarro Yanini, Margarita. (2021). De la nueva crisis de «personas refugiadas» a la crisis mundial de provisión de «mano de obra»: las políticas migratorias como solución o problema para los riesgos sociales globales. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 464, 121-142.



From the new crisis of "refugees" to the global crisis of provision of "labor": migration policies as a solution or problem for global social risks

Margarita Miñarro Yanini

Abstract

This study examines the main "hot topics" related to the flow of people –immigration and asylum–. Barriers to asylum and problems with unaccompanied foreign minors, clashing with higher-ranking international obligations and examined from a deep and far-fetched approach, are counterproductive from the point of view of interest to reception. It is also simplistic to apply restrictions to immigration with the aim of raising working conditions and increasing economic growth, as it is essential to dignify employment and working conditions, which are a necessary budget for improvement of living conditions.

Keywords: immigrant; refugee; economy; social rights.

Citation: Miñarro Yanini, Margarita. (2021). From the new crisis of "refugees" to the global crisis of provision of "labor": migration policies as a solution or problem for global social risks. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, 464, 121-142.

Sumario

1. Introducción: nuevos y viejos flujos migratorios hacia España y la Unión Europea
 2. Apremios para una nueva política comunitaria de asilo: entre las razones de la persona (derechos) y las de mercado de acogida (necesidades sociales)
 3. Nuevos flujos migratorios de menores inmigrantes y perspectiva de infancia: lógica de protección versus lógica de control migratorio
 - 3.1. En el tiempo de protección de la minoría de edad: oportunidad para la integración por la capacitación profesional hacia un empleo futuro decente
 - 3.1.1. Ambivalencia del interés superior de la persona menor extracomunitaria no acompañada como principio de gestión: ¿repatriación o integración?
 - 3.1.2. Incorporación en la lógica de protección civil de la integración laboral de las personas menores no acompañadas: el nuevo protagonismo de la FP
 - 3.2. La protección tras la mayoría de edad: la reciente reforma
 4. Políticas inmigratorias y debilidades de los mercados de trabajo y sociedades de bienestar de acogida: repensar la tutela de la situación nacional de empleo
 - 4.1. ¿Competir por bajos salarios o por innovación?: ordenación de los flujos inmigratorios laborales en políticas de mercado de trabajo decente
 - 4.1.1. El Brexit, inesperado experimento confirmatorio del fracaso de las políticas inmigratorias basadas en la importación de «mano de obra barata»
 - 4.1.2. Los desajustes de los mercados de trabajo en España y el resto de Europa: el papel de la nueva política migratoria laboral
 - 4.2. La necesidad de una política inmigratoria correctora de la discriminación múltiple: más allá de las personas empleadas domésticas
 5. Reflexiones finales
- Referencias bibliográficas

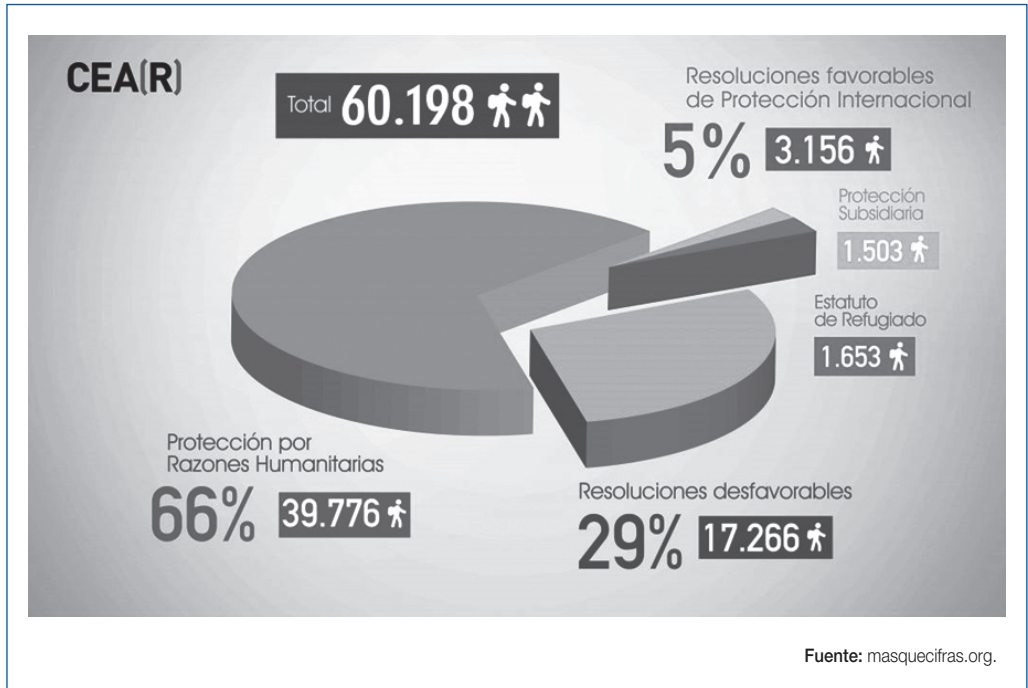
1. Introducción: nuevos y viejos flujos migratorios hacia España y la Unión Europea

En fechas muy recientes ha adquirido nuevamente actualidad mediática una cuestión relativa a los flujos internacionales de personas que ya ocupó el centro de la escena política internacional el pasado verano: la crisis de personas refugiadas afganas tras el triunfo «talibán» y la apresurada retirada de las tropas internacionales.

A resultas de ello, [230 personas afganas, la mayoría colaboradoras de las tropas españolas en aquel país, y sus familias llegaron a España](#) tras un azaroso periplo, sumándose a las acogidas entre el 17 y el 28 de agosto. Así, unas 1.700 personas de procedencia afgana pretenden adquirir el estatus jurídico-civil y social de persona refugiada ([art. 13.4 Constitución española](#) –CE– y [Ley 12/2009, de 30 de octubre](#), reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria), a fin de recibir una protección reforzada respecto del mero estatuto de persona inmigrante extranjera ([art. 13.1 CE](#) y [Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero](#), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social –LOEx–).

Quizás con más *marketing* político que realismo, pues España sigue a la cola en la Unión Europea (UE) a la hora de conceder los regímenes de protección internacional y de asilo, como denuncia la Comisión Española de Ayuda al Refugiado ([CEAR](#)), el titular del Ministerio de Seguridad Social, Migraciones e Inclusión Social aseguró que la «capacidad de acogida» de España no iba a ser ningún límite en una «causa humanitaria». No obstante, en 2019, ante la lentitud del proceso de asilo, casi 40.000 personas recibieron autorización «por razones humanitarias» del [artículo 126 del Real Decreto \(RD\) 557/2011](#), que aprueba el Reglamento de la LOEx –casi todas venezolanas, y de forma residual también de Ucrania, El Salvador, Honduras o Colombia– (*vid.* gráfico). Esta situación, salvando el inevitable lógico efecto de la pandemia, apenas cambió en 2020.

Quizás con más *marketing* político que realismo se aseguró que la «capacidad de acogida» de España no iba a ser ningún límite en una «causa humanitaria»

Gráfico. Resoluciones en España de solicitudes de protección internacional (2019)


En consecuencia, el incremento continuado de las solicitudes de protección y asilo en España, solo interrumpido por la pandemia, según el Resumen ejecutivo del informe para 2021 de CEAR (2021, p. 10), no ha ido seguido de una mayor receptividad de la política española para la acogida de estas personas y colectivos en riesgo de vulnerabilidad social, perpetuándose, con un carácter general, los obstáculos institucionales y normativos –como la exigencia de visados de tránsito–. El resultado es la ausencia de vías legales realistas que faciliten el acceso a través de las oficinas consulares y de las embajadas. Esta ausencia de un sistema flexible de vías de migración legal, según el «[Pacto Mundial para las Migraciones](#)» de Naciones Unidas (2018), provoca la «sobresaturación en el sistema de asilo», causando lagunas y contradicciones en el sistema jurídico y políticas¹.

Una de estas contradicciones político-normativas es la persistencia aún de la muy polémica disposición adicional décima de la LOEX,

Una de estas contradicciones político-normativas es la persistencia aún de la muy polémica disposición adicional décima de la LOEX, que permite el «rechazo en frontera» para evitar la entrada ilegal en España

¹ Para esta crítica, *vid.* CEAR, «5 medidas urgentes para las políticas migratorias y de asilo del nuevo Gobierno».

que permite el «rechazo en frontera» para evitar la entrada ilegal en España. Se trata de las coloquialmente denominadas «devoluciones en caliente», tan frecuentes en la frontera sur de España y de la UE, y que fueron cuestionadas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional (TC), dándoles cobertura condicionada en el sistema multinivel europeo de protección de los derechos fundamentales. En consecuencia, su legitimidad se hace depender de que se realicen como determinan dichos tribunales². Así, la actuación debe respetar las obligaciones internacionales, en relación con los derechos humanos de las personas inmigrantes extranjeras, en general, y con la protección internacional de las personas refugiadas, en particular, pues la crítica fundamental que se hace al rechazo en frontera es que supone excluir la posibilidad de tutela de las personas merecedoras de protección internacional.

La crisis migratoria de España con Marruecos del mes de mayo, una vez resuelta desde el punto político-diplomático, sigue viva en el plano jurídico, dadas las dudas acerca de si se aplicaron o no «rechazos en frontera» –potestad jurídica– en sentido estricto o «devoluciones en caliente» –actuación *de facto*–. Así, la Fiscalía abrió una investigación, a raíz de la denuncia de la organización no gubernamental Prodein, para dilucidar, mediante diligencias penales, qué sucedió realmente con las personas menores devueltas de forma inmediata cuando ya habían alcanzado la playa del Tarajal, en Ceuta. Marruecos y España se acusaron mutuamente de utilizar de una forma indigna a las personas menores, mercantilizando su condición humana para afrontar problemas políticos, aun con una indudable dimensión económica. A fin de reconducir la cuestión de las personas menores no acompañadas, y sin duda presionados por la UE, que actuó recordando a Marruecos que esa actuación no solo resultaba contraria a las obligaciones internacionales y europeas, sino también violentaba las fronteras de la UE, se promovieron con urgencia acuerdos de retorno de tales menores.

La crisis migratoria de España con Marruecos del mes de mayo sigue viva en el plano jurídico, dadas las dudas acerca de si se aplicaron o no «rechazos en frontera» –potestad jurídica– en sentido estricto o «devoluciones en caliente» –actuación *de facto*–

No obstante, el problema no se ha dado solo con Marruecos –clave para el sector pesquero español, por otra parte–, sino también con Argelia –crucial para el suministro de gas–, pues en octubre, el Ministerio de Interior, bajo el modelo excepcional de la contratación de emergencia, **fletó ferris para repatriar/expulsar a personas de nacionalidad argelina en situación irregular.**

² Vid. Sentencia del TC (STC) 13/2021, de 28 de enero (resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley orgánica –LO– 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, entre ellos, su disp. final primera.1, que dio la redacción actual a la citada disp. adic. décima LOEx). En ella se sigue el precedente de la STC 172/2020, de 19 de noviembre.

Precisamente, este aumento del número de pateras llegadas desde Argelia inquieta a las autoridades europeas desde 2019³. En consecuencia, al ser una situación conocida, no parece justificado que la Administración actúe sistemáticamente «de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional» (art. 120.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público). Así pareció entenderlo el Gobierno, que se comprometió a no hacerlo, aunque no cumplió.

Esta conversión de lo «jurídicamente excepcional» para los asuntos comunes en «normal» para la gestión de cuestiones migratorias evidencia las debilidades de España y también de la UE para continuar aplicando políticas de repatriación de conformidad con procedimientos ordenados. No hay duda de que el papel de la UE es clave en las cuestiones migratorias y de asilo, y su implicación de autoridad resultó trascendental para que España superase el pulso que le lanzó Marruecos con la instrumentación de las personas menores al

Esta conversión de lo «jurídicamente excepcional» para los asuntos comunes en «normal» para la gestión de cuestiones migratorias evidencia las debilidades de España y también de la UE para continuar aplicando políticas de repatriación de conformidad con procedimientos ordenados

servicio de sus intereses políticos y económicos. No obstante, su posición, articulada en su propuesta de «Pacto Europeo sobre Migración y Asilo», presentada en septiembre de 2020, pese a anunciarse como un nuevo comienzo en materia de migración, termina reforzando el viejo enfoque de seguridad de las fronteras, aunque haya que externalizarlo a países con escaso respeto de los derechos humanos en general y en materia migratoria en particular –Turquía, Marruecos...–.

España no escapa de esta crítica⁴, pues la respuesta a los flujos migratorios y de asilo en Canarias, que ha desvelado la falta de instalaciones adecuadas, la referida política que se ha venido aplicando de «devoluciones exprés» de menores procedentes de Ceuta o la falta de compromiso con la todavía necesaria reforma del Reglamento de extranjería, supone la confirmación de que España sigue esa política comunitaria, anticipando el pacto.

No obstante, pueden apreciarse los efectos nocivos que sobre los mercados de trabajo tienen las políticas restrictivas migratorias y que parecen haber explotado justamente cuando parece que empieza a verse la luz tras la oscuridad de la pandemia. Así, ni Estados

³ Vid. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo, sobre «Informe de situación sobre la aplicación de la Agenda Europea de Migración», Bruselas, 16.10.2019. COM (2019) 481 final.

⁴ «Propuestas de la sociedad civil al nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo», septiembre de 2021.

Unidos, ni Reino Unido, [ni tampoco las principales economías de la UE encuentran la mano de obra necesaria](#) para atender las necesidades de sus sistemas productivos. Surge con ello una nueva e inesperada amenaza a la ansiada recuperación, análoga a la crisis por ausencia de suministros –no solo de chips para coches y teléfonos móviles–, que también se expande de manera global por el mundo, retornando a ser una sociedad del riesgo socio-económico global (Beck, 2002, p. 211).

Tampoco Alemania, Francia o España –[pese a ser el país europeo desarrollado con mayor tasa de desempleo, doblando la tasa media europea](#)– disponen de la mano de obra necesaria ni en sectores propios de la economía digitalizada, ni en otros más tradicionales, industriales y de servicios. Es cierto que las causas no son las mismas en todos los países, y así, en Alemania se debe al «envejecimiento de la población», lastrando su volumen de población activa, mientras en Francia parecen relacionadas con las deficiencias de capacitación laboral, y en España, a estas deficiencias de formación profesional (FP), se suma la precariedad de las condiciones de trabajo. Valga como ejemplo de ello que, en pleno *boom* de la FP –ha superado el millón de personas matriculadas–, ahora en proceso de reforma legal –se dio cuenta del proyecto de ley en el [editorial del número de octubre](#) de esta revista–, [el de la construcción es uno de los ciclos que pierde alumnado](#).

Tampoco Alemania, Francia o España –pese a ser el país europeo desarrollado con mayor tasa de desempleo, doblando la tasa media europea– disponen de la mano de obra necesaria ni en sectores propios de la economía digitalizada, ni en otros más tradicionales, industriales y de servicios

Si la patronal del sector estima que se precisarán unas 700.000 personas empleadas adicionales para afrontar la demanda de construcción en el proceso de recuperación económica, solo 839 personas en toda España –un 0,2 % del total– se matricularon en el grado medio de FP de Edificación y Obra Civil en el curso 2019-2020, el último del que hay datos oficiales, siendo uno de los que menos demanda tuvo junto a Vidrio y Cerámica, Industrias Extractivas y Energía y Agua. En ese mismo curso, 36.368 personas optaron por un grado medio en Informática y Comunicaciones.

Con todo, estos problemas de disponibilidad de mano de obra también se deben a las restricciones de las políticas inmigratorias aplicadas por los diversos países, sea por los efectos de la COVID-19, sea por decisiones institucionales.

En este convulso, incierto y contradictorio escenario, donde los viejos desafíos pendientes para unas políticas migratorias y de asilo decentes y eficaces adquieren renovadas dimensiones, haciendo apremiantes las reformas, en este trabajo se pretende exponer tales desafíos de forma breve, sistemática y crítica.

2. Apremios para una nueva política comunitaria de asilo: entre las razones de la persona (derechos) y las de mercado de acogida (necesidades sociales)

Seguramente con ánimo de compensar mínimamente el gran fiasco de política internacional que ha supuesto la retirada de las tropas internacionales de Afganistán, asumiendo el retorno al poder de los talibanes, tanto la UE como Estados Unidos parecen haber establecido una excepción en su política de asilo. A tal fin, se han abierto a convertirse en «gran centro de acogida» para todas las personas afganas que colaboraron con sus tropas, en línea con lo que sucedió al inicio de la precedente crisis de Siria, que terminó con el fracaso de una auténtica política comunitaria común de asilo.

Seguramente con ánimo de compensar mínimamente el gran fiasco de política internacional que ha supuesto la retirada de las tropas internacionales de Afganistán, asumiendo el retorno al poder de los talibanes, tanto la UE como Estados Unidos parecen haber establecido una excepción en su política de asilo

La propuesta de «Pacto sobre Migración y Asilo de la Unión Europea» (2020) se centra en la política de asilo, incidiendo en esta cuatro de las cinco iniciativas de reforma legal que contempla, que son:

- Propuesta de reforma del reglamento por el que se ordena un procedimiento común de protección internacional.
- Propuesta de reforma del Reglamento de Dublín.
- Propuesta de reglamento que regula situaciones de crisis y fuerza mayor.
- Propuesta de reforma del establecimiento del sistema europeo de comparación de impresiones dactilares de las personas solicitantes de asilo –Dactiloscopia Europea, Eurodac–.

En estas se refleja la contradicción que supone que, si bien se presentan como cauces para facilitar la seguridad de las personas migrantes y refugiadas, realmente comportan un intento de reforzar las políticas de control. En consecuencia, termina siendo «un nuevo sistema que lleva años fracasando, con terribles consecuencias para las vidas y los derechos de las personas migrantes y refugiadas»⁵.

⁵ «Propuestas de la sociedad civil al nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo», *op. cit.* (p. 3).

De este modo, no solo choca con el «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular» –jurídicamente no vinculante, por respetar la soberanía estatal, pero referente de toda política migratoria⁶–, sino que incluso constituye una política regresiva respecto de los precedentes estándares de protección en el acervo existente en la UE en materia de asilo –Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 25 de junio de 2020, asunto C-36/20, incongruencia de internar a personas solicitantes de asilo en centros de internamiento para personas extranjeras–. En cambio, desde un enfoque de protección del asilo basado en los derechos de las personas, se propone (Viguri Cordero, 2021, pp. 68 y ss.):

- Garantizar el efecto suspensivo de toda medida de repatriación/expulsión cuando medie una acción procesal.
- Eliminar los criterios basados en la nacionalidad y la tasa de reconocimiento de las solicitudes de asilo relacionados con ella para valorar las solicitudes de protección internacional.
- Eliminar el concepto de tercer Estado seguro o de país seguro de origen, dando prioridad la lógica de la garantía individual del procedimiento a cualquier otro criterio, como el del «riesgo para la seguridad nacional u orden público» –criterios que deben ser redefinidos de forma más clara y precisa, también restrictiva, para toda la UE–.
- Establecer la obligatoriedad de los chequeos de salud –también psicosocial– (Fernández Avilés, 2021) y la evaluación de situaciones de vulnerabilidad en todo el procedimiento para determinar las necesidades y atender adecuadamente a las personas solicitantes.
- Garantizar el acceso a las organizaciones de la sociedad civil a las instalaciones de detención de las personas migrantes.

Con todo, sin perjuicio de incidir en este enfoque de derechos humanos en el ámbito del asilo, por el reconocimiento del rango de fundamentales de los derechos en juego, también es imprescindible intensificar el enfoque de políticas de integración social en los países de acogida (Miñarro Yanini, 2018, p. 139). Este imperativo de integración sociolaboral, en el

Sin perjuicio de incidir en el enfoque de derechos humanos en el ámbito del asilo, también es imprescindible intensificar el de políticas de integración social en los países de acogida

⁶ Vid. Rojo Torrecilla (2018a; 2018b).

escenario ya descrito de insuficiencia de personas trabajadoras, ha de aprovecharse como una oportunidad de progreso para el país de acogida. De este modo, al clásico enfoque de derechos humanos, debe sumarse otro de eficacia socioeconómica, conciliando las citadas razones de la persona refugiada como trabajadora –sujetos con necesidades sociales y laborales, no solo de derechos cívicos– con la optimización de los mercados de trabajo de acogida y de sus sociedades de bienestar.

Frente al vigente «pensamiento de la sospecha» de fraude (STJUE de 14 de enero de 2021, asuntos acumulados C-322/19 y C-385/19), también en el ámbito de las solicitudes de asilo, es preciso desarrollar un enfoque de solidaridad recíproca, no solo por razones de fraternidad, sino también de interés para los Estados de acogida

En suma, frente al vigente «pensamiento de la sospecha» de fraude (STJUE de 14 de enero de 2021, asuntos acumulados C-322/19 y C-385/19), también en el ámbito de las solicitudes de asilo, es preciso desarrollar un enfoque de solidaridad recíproca, no solo por razones de fraternidad, sino también de interés para los Estados de acogida. Se trata, así, de establecer un modelo de crecimiento económico basado en la solidaridad global y, por lo tanto, las políticas de integración de las personas refugiadas deben obedecer también a imperativos de sostenibilidad social y económica de los Estados de acogida.

3. Nuevos flujos migratorios de menores inmigrantes y perspectiva de infancia: lógica de protección versus lógica de control migratorio

3.1. En el tiempo de protección de la minoría de edad: oportunidad para la integración por la capacitación profesional hacia un empleo futuro decente

3.1.1. Ambivalencia del interés superior de la persona menor extracomunitaria no acompañada como principio de gestión: ¿repatriación o integración?

Junto a la crisis de personas refugiadas derivada del desastre internacional de Afganistán, la otra gran crisis, esta propiamente migratoria, ha sido la producida con Marruecos, que, aunque ha tenido un indudable alcance comunitario –infravalorado por Marruecos–, ha afectado directamente a España. La principal especificidad de esta ha residido en la presencia numerosa de personas menores no acompañadas. Es muy importante destacar que el colectivo especialmente afectado, por ser particularmente vulnerable, queda sujeto a una doble condición, como menores –exigencia de protección de la infancia– y

como personas extranjeras extracomunitarias –política de control–. El [artículo 35 de la LOEx](#) prioriza las políticas públicas basadas en acuerdos de colaboración con los países de origen para prevenir la inmigración irregular, así como para favorecer el retorno de las personas menores a sus familias. En esta previsión legislativa reside una de las razones de mayor contradicción en este particular ámbito de las políticas migratorias, pues si desde una perspectiva

de protección de la infancia el interés superior de la persona menor, imperativo jurídico derivado de los compromisos internacionales –[Convención sobre los Derechos del Niño](#)–, se identifica con el retorno al seno familiar –[Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, 565/2009, de 31 de julio](#)–, no está tan claro cuando se trata de este grupo de menores. Es más, en realidad, en estos casos, el proyecto migratorio aun de persona menor de 18 años –pues desde los 16 años se puede trabajar en España– se identifica con la búsqueda de una oportunidad de integración sociolaboral en un país de acogida que le ofrezca oportunidades de vida digna que no puede tener en el seno de su familia de origen.

En consecuencia, en estos casos, la protección desde la perspectiva de infancia extracomunitaria no acompañada se identifica realmente, no ya con el retorno a un entorno social que no le ofrece óptimas perspectivas de futuro, sino con la permanencia en el país de acogida. En esta línea se sitúa la [Ley 26/2015, de 28 de julio](#), de protección de la infancia y la adolescencia, que se refiere en su preámbulo al derecho fundamental a la educación en igualdad de condiciones que las personas menores nacionales y que en la actualidad adquiere un sentido claramente sociolaboral.

3.1.2. Incorporación en la lógica de protección civil de la integración laboral de las personas menores no acompañadas: el nuevo protagonismo de la FP

El Comité de los Derechos del Niño, sobre la base de su [Observación general 6 \(2005\)](#), viene insistiendo, a través de la vía de las recomendaciones, en la necesidad de que las personas menores no acompañadas cuenten con un plan específico de intervención que garantice no solo su protección, sino su integración sociolaboral, facilitándoles un conjunto de recursos y oportunidades para el tránsito a la vida adulta en el territorio de acogida. De estas recomendaciones se extrae que, con relación a estas, el interés superior de la persona menor no se identifica necesariamente con el retorno a su familia de origen, sino con la garantía de recursos y servicios que le faciliten el tránsito desde la situación de tutela o de protección a la de integración –sobre la prevalencia del interés superior de la persona

En estos casos, la protección desde la perspectiva de infancia extracomunitaria no acompañada se identifica realmente, no ya con el retorno a un entorno social que no le ofrece óptimas perspectivas de futuro, sino con la permanencia en el país de acogida

menor como canon hermenéutico prioritario, [Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas 996/2020, de 1 de septiembre](#)–, para lo que es esencial la formación para acceder a un empleo decente cuando sea mayor, incluso antes, siempre que sea adecuado para conciliar el desarrollo o madurez biopsicosocial y el acceso al mercado de trabajo. No obstante, no es esta la práctica administrativa habitual, sino más bien al contrario. Así, se manifiesta preocupación por:

[...] los niveles elevados de violencia, el carácter deficiente del trato y la protección que ofrecen los profesionales en los centros de recepción para niños, incluso las denuncias de prostitución de niñas y el acceso insuficiente a la educación ordinaria y a actividades de esparcimiento, así como la falta de un mecanismo de denuncia (apdo. 44, p. 14).

En este sentido, hace varios meses saltó a la prensa la [denuncia de la alcaldesa del Ayuntamiento de Mogán ante la Fiscalía de Las Palmas](#), en la que, ante la inacción por parte de la Dirección General de Protección a la Infancia de la Consejería de Derechos Sociales, se desvelaba la existencia de unas supuestas prácticas de agresión sexual y prostitución en el centro de menores.

Al margen del caso concreto, lo cierto es que la [LO 8/2021, de 4 de junio](#), de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha introducido varias disposiciones, así como nuevas modificaciones, en la [LO 1/1996, de 15 de enero](#), de protección jurídica del menor, dirigidas a prevenir la violencia sexual contra las personas menores en situación de protección, con carácter general –[título IV](#)–. Es de destacar que la tutela de las personas menores extranjeras en esta ley no es general, sino que cuenta con referencias específicas. Es cierto que esta protección específica se dirige de forma especial para solicitantes de asilo, aunque no se agota con ello.

Es de destacar que la tutela de las personas menores extranjeras en la LO 8/2021 no es general, sino que cuenta con referencias específicas. Es cierto que esta protección específica se dirige de forma especial para solicitantes de asilo, aunque no se agota con ello

Así, la exposición de motivos especifica que el sistema de garantías de protección de personas menores tuteladas por entidades públicas debe atender «en especial [...] [a] niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los niños o niñas que llegan solos a España [...]».

Han de recordarse en este punto, en referencia a esta reciente reforma legislativa, los artículos [20 ter](#) a [20 quinquies](#) introducidos en la citada [Ley de protección jurídica del menor](#), que regulan las condiciones y el procedimiento aplicable a las solicitudes de acogimiento transfronterizo de personas menores procedentes de un Estado miembro de la UE o de un Estado parte del Convenio de La Haya de 1996. En tales casos, la Autoridad

Central española debe garantizar el cumplimiento de la medida de protección que se pretende ejecutar en España conforme a dicho interés superior.

Procede recordar que la nueva regulación citada contempla medidas que inciden en el ámbito laboral y de la seguridad social, en particular los [artículos 57 a 60](#) de la citada LO 8/2021. Así, en el [capítulo II de su título V](#) introduce una regulación específica en relación con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, que pasa a denominarse Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, desarrollando y ampliando la protección de las personas menores de edad a través del perfeccionamiento del sistema de exigencia del requisito de no haber cometido delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos para desarrollar actividades profesionales –incluso voluntarias– que supongan contacto habitual con personas menores de edad. Este requisito se convierte en condición indispensable de acceso o mantenimiento del empleo y, de no cumplirlo, habilita al despido objetivo por ineptitud sobrevenida si es posterior a la contratación.

No obstante, la protección ha de extenderse también al ámbito sociolaboral desde el momento inicial. En este sentido, el [artículo 12.2 g\) de la citada LO 8/2021](#), al dar contenido al derecho a la atención o acogida integral, y en interés superior de la persona menor, expresamente incluye –para las víctimas de violencia, pero reflejo de una protección análoga a las personas menores– el «apoyo a la educación e inserción laboral». De este modo, no hay integración ni expectativas de ello sin una educación útil para un empleo decente, presupuesto inexorable para el libre desarrollo de la personalidad, y ello es particularmente importante para las personas menores no acompañadas, dado el desarraigo sociofamiliar que padecen y que dificulta su progresión a la madurez y el tránsito al mercado de trabajo.

La protección ha de extenderse también al ámbito sociolaboral desde el momento inicial. En este sentido, el artículo 12.2 g) de la LO 8/2021, al dar contenido al derecho a la atención integral, expresamente incluye el «apoyo a la educación e inserción laboral»

En consecuencia, la capacitación profesional debe afrontarse de forma más intensa por parte de las entidades públicas de protección, o a través de los sistemas establecidos a tal fin –acogimiento familiar–. Esta idea también puede traslucirse en el [artículo 10.3 de la Ley de protección jurídica del menor](#), cuando apela al derecho a la educación para la integración.

En cualquier caso, la proyectada reforma de la FP debe dar particular cobertura a este colectivo de personas especialmente vulnerables, como se ha apuntado, no solo por razones de dignidad humana, sino también económicas, ante la necesidad de proveer

personas en condiciones de cubrir la demanda de población activa adaptada a las demandas del mercado, sin perjuicio de los imperativos de capacitación para ser personas críticas y solidarias, como se refleja en el [editorial del número de octubre](#).

3.2. La protección tras la mayoría de edad: la reciente reforma

La doble necesidad de protección sociolaboral para estas personas y colectivos debe ir más allá de su minoría de edad, para abarcar también el inicio de su mayoría de edad, máxime cuando esta representaba un cambio radical en su situación administrativa. Desde hace un tiempo, el Gobierno era consciente de ello, por lo que se venía planteando la necesidad de agilizar los procedimientos administrativos de reconocimiento de autorizaciones para trabajar en tales situaciones. Sin embargo, los celos del Ministerio del Interior de que ello pudiera provocar un «efecto llamada» han venido retrasando la necesaria reforma normativa.

No obstante, finalmente ha vencido la posición reformista, y el recientísimo [RD 903/2021, de 19 de octubre](#), ha introducido muy importantes modificaciones en la [LO 4/2000](#) (arts. 35 y 41) y en el [RD 557/2011](#) (arts. 196 a 198). Sin ánimo de realizar aquí un examen en detalle de las nuevas previsiones, que seguro ocuparán páginas de esta revista, y que ya han sido objeto de atención por parte de reputados especialistas⁷, baste indicar que facilita el trabajo de las personas menores extranjeras tuteladas a partir de 16 años, y también posteriormente, cuando alcanzan la mayoría de edad. Por lo que respecta a las primeras, siempre que la actividad a desarrollar favorezca su integración social, la autorización de residencia las habilita a trabajar y no están condicionadas por la situación nacional de empleo.

En cuanto a las personas jóvenes extuteladas que cumplan 18 años, pueden pedir la renovación de autorización de residencia cuando cumplan ciertos requisitos –entre ellos, contar con medios económicos para su sustento–, y quienes no hubieran sido titulares de la misma pese a cumplir los requisitos pueden solicitar una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que, asimismo, habilita a trabajar sin atender a la situación nacional de empleo.

En suma, la vía abierta por esta reforma supone dar una respuesta efectiva a la muy compleja y poco comprensible situación que generaba la aplicación del anterior marco normativo.

⁷ Vid. Rojo Torrecilla (2021).

4. Políticas inmigratorias y debilidades de los mercados de trabajo y sociedades de bienestar de acogida: repensar la tutela de la situación nacional de empleo

4.1. ¿Competir por bajos salarios o por innovación?: ordenación de los flujos inmigratorios laborales en políticas de mercado de trabajo decente

4.1.1. El Brexit, inesperado experimento confirmatorio del fracaso de las políticas inmigratorias basadas en la importación de «mano de obra barata»

El primer país en sufrir este profundo desajuste económico-laboral por sus políticas restrictivas de inmigración de esta naturaleza ha sido el Reino Unido. De este modo, el Brexit significó el triunfo del modelo de gestión soberana de la inmigración extranjera, a fin, precisamente, de poder adoptar las decisiones más adecuadas en cada momento para satisfacer plenamente las demandas de mano de obra extranjera, sin interferencias de ninguna clase por un poder «foráneo» –la UE–. No obstante, en estos momentos, la ciudadanía y las empresas británicas comienzan a notar efectos dramáticos en términos de crisis de desabastecimiento, de bienes, y también de «mano de obra», **mostrando sus quejas** al Gobierno y su demanda de que se fomente una política inmigratoria económico-laboral más abierta y flexible. Sin embargo, el Gobierno de Johnson se resiste y recuerda que:

El Brexit significó el triunfo del modelo de gestión soberana de la inmigración extranjera, a fin, precisamente, de poder adoptar las decisiones más adecuadas en cada momento para satisfacer plenamente las demandas de mano de obra extranjera, sin interferencias de ninguna clase por un poder «foráneo» –la UE–

[...] es el cambio que los ciudadanos votaron en el referéndum de 2016. El Brexit acabó con un sistema productivo basado en una inmigración barata y descontrolada. [...] Nos embarcamos ahora en un cambio de dirección en la economía del Reino Unido que era necesario desde hace mucho tiempo. No regresaremos al viejo modelo fallido de bajos salarios, bajo crecimiento o mano de obra poco cualificada, todo facilitado y sostenido por una inmigración incontrolada. [...] El Gobierno impulsará la innovación, nuevos talentos y nuevas oportunidades por todo el país para un empleo de calidad.

No se sabe cómo terminará esta situación, pero la sencilla y pragmática propuesta, inicialmente formulada por el presidente de Estados Unidos, y luego seguida por su homólogo francés, de mejorar las condiciones retributivas y de empleo, choca con la oposición

empresarial, que ve en un aumento salarial sin crecimiento económico solo más presión inflacionaria. En este sentido, Mike Charr, presidente de la Federación de Pequeños Empresarios del Reino Unido, [respondía](#) ante el posicionamiento de Johnson que: «Si el Gobierno quiere ver una mayor contratación de empleos de alta calidad, necesita comenzar a eliminar algunas barreras. Y, de momento, lo que está haciendo es añadir más» (restringe el acceso de personas trabajadoras procedentes de la UE y de fuera de ella; aumenta los impuestos para hacer frente a carencias reveladas por la pandemia, como en el Sistema Nacional de Salud y la asistencia a personas mayores, cargando la subida en cuotas sociales de empresas y personas trabajadoras; pone fin a los generosos «ERTE COVID-19»).

De este debate, sin duda interesado desde ambas partes, se desprende un cambio de enfoque en relación con las políticas migratorias económico-laborales. De este modo, el Brexit respondió a una lógica política que se resolvió con el triunfo de la posición más soberanista –nacionalista–. No obstante, sus resultados han desvelado que la cuestión es fundamentalmente económica, enfrentando modelos de crecimiento de la economía y de logro de la ventaja competitiva. Se plantea así la disyuntiva entre crecer por bajos costes de la mano de obra extranjera o por inversiones en innovación y valor añadido de todos los recursos productivos, incluidas las personas empleadas. El primer ministro británico parece apoyar este segundo enfoque, si bien presionado por la sociedad y por las empresas, aceptó ofrecer 5.000 nuevos visados de 3 meses para el acceso al Reino Unido de personal conductor de la UE. El hecho de que esta iniciativa fuera un absoluto fracaso, puesto que solo 27 personas solicitaron los 300 primeros puestos ofertados, quedando vacantes los demás, parece haber reafirmado a Johnson en la idea de que la solución no puede pasar por atraer mano de obra barata extranjera, sino por promover una población activa nacional mejor formada y bien pagada, así como atraer talento extranjero cualificado. Por lo tanto, para el Gobierno británico y también para el norteamericano –los mercados laborales más liberales–, la responsabilidad de la crisis de falta de personas empleadas es básicamente del modelo empresarial basado en la mano de obra no cualificada procedente del extranjero, a la que el ministro de Justicia, Dominic Raab, [ha calificado como de «droga barata»](#).

El Brexit respondió a una lógica política que se resolvió con el triunfo de la posición más soberanista –nacionalista–. No obstante, sus resultados han desvelado que la cuestión es fundamentalmente económica, enfrentando modelos de crecimiento de la economía y de logro de la ventaja competitiva

4.1.2. Los desajustes de los mercados de trabajo en España y el resto de Europa: el papel de la nueva política migratoria laboral

Aunque este posicionamiento tiene una orientación que no se comparte, es cierto que descansa sobre una base de razones científico-sociales y económicas que no pueden ignorarse. Así, según ciertos sectores de pensamiento económico, la causa de la actual crisis está en la

mayor facilidad de contratación de mano de obra barata que de inversión en productividad mediante la capacitación profesional e innovación tecnológica. En consecuencia, aunque una política abierta de flujos migratorios económico-laborales incrementa la productividad por la oferta, también constituye un modelo de bajo crecimiento. Es por ello por lo que se cuestiona el valor de las políticas más flexibles e indiscriminadas de inmigración económico-laboral, mostrando preferencia por otras más selectivas, en las que se prime la atracción de personas cualificadas, aunque es evidente que toda la demanda no se sitúa en puestos de perfil alto. Con esa perspectiva se vislumbra que [el verdadero problema reside en la calidad de las condiciones de empleo y de trabajo](#) y, con ello, de vida.

El problema no es solo británico ni responde únicamente a la conjunción de la pandemia con el Brexit, sino que se trata de una crisis profunda y sistémica, que la pandemia ha revelado y agravado, si bien no ha sido su única causante, como se destaca en el [editorial de este número](#). Es cierto que el Reino Unido se hizo más dependiente de la mano de obra inmigrante no cualificada de Europa que otros Estados miembros de la UE, sobre todo del este, y esa abundancia de

mano de obra inmigrante *low cost* facilitó una reducción de precios que proyectó en la ciudadanía. Con todo, la crisis por escasez de mano de obra es un problema generalizado en toda Europa, porque se ha producido la conjunción «bajos salarios-bajos costes de los productos-más producción-mayor necesidad de mano de obra barata nacional o extranjera». El más mediático es el de transportes, pero también podría citarse el sector cárnico en Países Bajos, el mayor exportador de carne de la UE, en el que el 40 % de la mano de obra es autónoma o temporal, y en el que el 90 % de las 12.000 personas empleadas procede de Rumanía, Bulgaria y Hungría. De este modo, las libertades económicas permitieron crear un mercado de trabajo cárnico flexible y con alta capacidad de crecimiento, aunque también con unas condiciones de trabajo muy precarias.

[En España se reproducen esos problemas en los sectores cárnico y de transportes, y también en otros como la construcción, la hostelería o la agricultura, en los que asimismo se ha desarrollado un modelo de dependencia de mano de obra extranjera «barata» análogo al británico](#)

[La crisis por escasez de mano de obra es un problema generalizado en toda Europa, porque se ha producido la conjunción «bajos salarios-bajos costes de los productos-más producción-mayor necesidad de mano de obra barata nacional o extranjera»](#)

En España se reproducen esos problemas en los citados sectores, y también en otros como la construcción, la hostelería o la agricultura, en los que asimismo se ha desarrollado un modelo de dependencia de mano de obra extranjera «barata» análogo al británico. Tales problemas se aprecian, igualmente, en el sector de cuidados de personas mayores, tanto en domicilios particulares como en residencias. El coronavirus evidenció la insuficiencia de profesionales en este sector –agravada por las restricciones a la movilidad de personas

inmigrantes extracomunitarias–, pero lo cierto es que ya en 2013 la Organización Mundial de la Salud apuntaba este déficit. De este modo, en países como Austria, Alemania y los Países Bajos, pero también en España, Francia o Italia, la prestación de cuidados a largo plazo, sobre todo en el hogar, depende en buena medida de la mano de obra inmigrante, y lo mismo sucede en relación con el servicio doméstico.

Se presenta, en este punto, la disyuntiva de si la solución a estos problemas es dar más facilidades para la movilidad de la mano de obra inmigrante extracomunitaria o establecer más exigencias cualitativas, es decir, garantizar que se trate de personas adecuadamente formadas y dignamente retribuidas, conforme al estándar de trabajo decente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Aunque, evidentemente, la respuesta no es nada sencilla, se considera que el verdadero desafío es conciliar ambas perspectivas, cuantitativa y cualitativa, pues los ajustes cuantitativos, derivados de la mejora del nivel de disponibilidad de la población activa, deben combinarse con los cualitativos, que suponen la necesaria dignificación de las condiciones de empleo y de trabajo, que son presupuesto imprescindible para la mejora de las condiciones de vida.

4.2. La necesidad de una política migratoria correctora de la discriminación múltiple: más allá de las personas empleadas domésticas

Como vemos, mantener las políticas migratorias al margen de estos imperativos cualitativos tiene un altísimo coste económico⁸, porque amenaza la recuperación pospandémica. Además, también tiene unos costes sociales muy elevados, según acaba de poner de manifiesto el prestigioso Informe Foessa «Análisis y perspectivas 2021», con el muy expresivo título de «Sociedad expulsada y derecho a ingresos» (2021). El informe constata un gran deterioro de las condiciones de vida del conjunto de los hogares a causa de la COVID-19, pero identifica a algunos colectivos especialmente afectados, como las familias con responsabilidades familiares, siendo el riesgo de exclusión social de las familias con hijos o hijas menores del 27 %, agravado cuando se trata de una familia monoparental encabezada por una mujer (lo que es habitual), frente al 18 % en parejas sin hijos o hijas. El proceder de un país extranjero es otro de los condicionantes determinantes de este riesgo que se ha visto agudizado por la pandemia, como muestra que representen el 65 % del grupo en situación de exclusión severa.

⁸ No obstante, cuestiones tales como la formación, también en los países de origen de la población inmigrante extranjera contratada, tienen expreso reflejo en las normas ordenadoras de estos procesos, así como otros aspectos que faciliten la «disponibilidad de personas trabajadoras que se ajusten al perfil profesional de las ocupaciones requeridas por el mercado de trabajo». *Vid.* artículo 9 de la [Orden ISM/1289/2020, de 28 de diciembre](#), por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2021.

De este modo, si el empleo ya no asegura la integración social para cada vez un mayor número de personas en España, el problema se agrava para la población inmigrante. Así, en este caso, a las dificultades económicas se añaden obstáculos normativo-institucionales, determinando que estas personas constituyan un colectivo especialmente afectado por las

discriminaciones múltiples. Valga para ilustrarlo el dato de la Encuesta de población activa de que casi 7 de cada 10 personas empleadas de hogar y en el trabajo de cuidados –casi 400.000– son inmigrantes extracomunitarias, la inmensa mayoría mujeres (Díaz Gorfinkel y Martínez Buján, 2018, p. 105; Miñarro Yanini, 2013, pp. 15 y ss.). En consecuencia, cualquier restricción normativa constituye un obstáculo para la integración de las mujeres inmigrantes extranjeras, aun de forma indirecta, sea por su condición de mujeres como por su condición de personas inmigrantes. Es por ello que la privación de una medida de protección social tan significativa como es la prestación de desempleo –[art. 251 Ley general de la Seguridad Social](#) en relación con el [art. 264](#), y [art. 19 RD 625/1985, de 2 de abril](#)– golpea de una manera especial y más aguda a las mujeres inmigrantes empleadas de hogar. A esta pueden sumarse también otras restricciones –Fondo de Garantía Salarial, [art. 3 b\) RD 1620/2011, de 14 de noviembre](#)–, que deberían ser interpretadas a la luz del canon de equidad de género, dado el efecto de discriminación indirecta que provocan.

Es por ello que ha de destacarse el efecto beneficioso que tendrá para las mujeres migrantes dedicadas al servicio doméstico la sentencia definitiva del TJUE –actualmente solo propuesta en las [Conclusiones de la Abogacía General](#) presentadas el 30 de septiembre de 2021, cuestión prejudicial C-389/20–, si, como es previsible, considera disconforme con el derecho de la UE la apuntada exclusión de la prestación por desempleo por ser discriminatoria para las mujeres, haciendo caer esta histórica resistencia legislativa interna. Las citadas [conclusiones](#) señalan, por una parte, que la [disposición adicional segunda del RD 1620/2011, de 14 de noviembre](#), ya hace una década, preveía que el Ministerio de Trabajo e Inmigración debía encargar un informe para que, antes de finalizar el año 2012, hubiese una propuesta sobre «la viabilidad de establecer un sistema de protección por desempleo adaptado a las peculiaridades de la actividad del servicio del hogar familiar que garantice los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera». Por otra, recuerda que España no ha ratificado el [Convenio 189 OIT](#) (2011), cuyo artículo 14 prevé que:

Si el empleo ya no asegura la integración social para cada vez un mayor número de personas en España, el problema se agrava para la población inmigrante

Ha de destacarse el efecto beneficioso que tendrá para las mujeres migrantes dedicadas al servicio doméstico la sentencia definitiva del TJUE –cuestión prejudicial C-389/20–, si, como es previsible, considera disconforme con el derecho de la UE la exclusión de la prestación por desempleo por ser discriminatoria para las mujeres, haciendo caer esta histórica resistencia legislativa interna

Todo miembro, teniendo [...] en cuenta las características específicas del trabajo doméstico y actuando en conformidad con la legislación nacional, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que [...] disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social [...].

El Gobierno de España [ha remitido al Parlamento la ratificación del Convenio 190 OIT](#), de prevención y erradicación de la violencia y el acoso en el trabajo, [así como del Convenio 177 OIT](#), sobre trabajo en el domicilio, pero no ha hecho lo propio con el [Convenio 189 OIT](#), pese a haberse comprometido a hacerlo. De nuevo, la voluntad de progreso social normativo choca con la realidad de lo presupuestario y el temor a las cargas sobre las empresas. En todo caso, es evidente que la eventual ausencia de ratificación quedará neutralizada por la probable condena comunitaria, con el efecto positivo en la mejora de las condiciones de protección social de las mujeres inmigrantes extracomunitarias.

De nuevo, la voluntad de progreso social normativo choca con la realidad de lo presupuestario y el temor a las cargas sobre las empresas

Asimismo, la ratificación del [Convenio 190 OIT](#) también tendrá un efecto positivo en la promoción de políticas de integración sociolaboral y de salud de las mujeres inmigrantes. Con todo, ha de destacarse que, por vía convencional –Convenio colectivo del campo de Huelva–, otros sectores de actividad y otro colectivo de mujeres inmigrantes –recolectoras de fresas– anticiparon importantes previsiones de la norma internacional ya hace unos años.

5. Reflexiones finales

Para finalizar este análisis sobre los aspectos de mayor actualidad social, económica y jurídica de los flujos de personas, debe incidirse en la idea –que la pandemia ha evidenciado de manera irrefutable– de la interrelación existente entre la productividad económica y el bienestar social. Es por ello que todos los temas de interés económico tienen dimensión social, y viceversa, lo que también sucede en el ámbito migratorio.

En consecuencia, la política debe estar sometida al derecho, en especial respecto de las obligaciones internacionales de derechos humanos, al margen de la nacionalidad y vínculos jurídico-administrativos de las personas. Si bien hasta el momento sus efectos han sido pobres, [así lo ha reivindicado el Grupo de trabajo sobre discriminación contra las mujeres y las niñas, de la ONU, en relación con la violencia contra las mujeres del régimen talibán](#), incumpliendo con ello las obligaciones internacionales suscritas por Afganistán en 2003. Por la misma razón, más cerca de nuestra experiencia, no puede justificarse que el Ministerio del Interior siga utilizando opacos procedimientos de contratación de emergencia para realizar repatriación/retornos en casos de dudosa legalidad, sobre la convicción de la tradicional prevalencia de las razones de seguridad del Estado.

La actual crisis de disponibilidad de «mano de obra» evidencia que la amenaza económica no es tanto de tipo cuantitativo, determinada por la inexistencia de suficientes personas para trabajar, como cualitativo, debida a las precarias condiciones de empleo y de trabajo existentes. Es por ello que, también por razones de desarrollo económico, las nuevas políticas migratorias y de asilo deben ser humanitarias, con enfoque de derechos, interseccionales y han de garantizar la protección de la infancia y la dignidad de las personas migrantes y refugiadas. En esa dirección apunta la reforma de la normativa de extranjería relativa al trabajo de personas menores extranjeras no acompañadas y personas jóvenes extuteladas operada por el **RD 903/2021**, expuesto en sus líneas más básicas, que, por tanto, no puede más que ser bienvenida.

Es por ello que, también por razones de desarrollo económico, las nuevas políticas migratorias y de asilo deben ser humanitarias, con enfoque de derechos, interseccionales y han de garantizar la protección de la infancia y la dignidad de las personas migrantes y refugiadas

Referencias bibliográficas

- Beck, Ulrich. (2002). *La sociedad del riesgo global*. Siglo XXI.
- CEAR. (2021). *Las personas refugiadas en España y en Europa*. <https://www.cear.es/informe-cear-2021/>.
- Díaz Gorfinkiel, Magdalena y Martínez Buján, Raquel. (2018). Mujeres migrantes y trabajos de cuidados: transformaciones del sector doméstico en España. *Panorama Social*, 27, 105-118.
- Fernández Avilés, José Antonio (Dir.). (2021). *Prevención de riesgos psicosociales de las personas trabajadoras inmigrantes*. Bomarzo.
- Miñarro Yanini, Margarita. (2013). *El trabajo al servicio del hogar familiar: análisis de su nueva regulación*. Editorial Reus.
- Miñarro Yanini, Margarita. (2018). *La dimensión social del derecho de asilo: el estatuto de garantías de integración de los refugiados*. Bomarzo.
- Rojo Torrecilla, Eduardo. (18 de julio de 2018a). A vueltas con la inmigración y el derecho de asilo, con especial atención a su dimensión social y la integración laboral de los refugiados. *El Blog de Eduardo Rojo*. <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2018/07/a-vueltas-con-la-inmigracion-y-el.html>.
- Rojo Torrecilla, Eduardo. (17 de diciembre de 2018b). Inmigración en España y en la UE, y sostenibilidad del sistema de protección social (texto de la intervención, revisada y ampliada, en el acto de celebración del 40 aniversario de las entidades de protección social). *El Blog de Eduardo Rojo*. <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2018/12/inmigracion-en-espana-y-en-la-ue-y.html>.
- Rojo Torrecilla, Eduardo. (20 de octubre de 2021). Reforma de la normativa de extranjería. La problemática de los menores no acompañados y de los jóvenes extranjeros extutelados. Texto comparado de los artículos del RD 557/2011 de 30 de abril modificados por el RD 903/2021 de 19 de octubre. *El Blog de Eduardo Rojo*. <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2021/10/reforma-de-la-normativa-de-extranjeria.html>.
- Viguri Cordero, Jorge Agustín. (2021). El derecho a la protección internacional en España: hacia una necesaria reforma legal. *Revista Española de Derecho Europeo*, 77, 67-98. https://doi.org/10.37417/REDE/num77_2021_536.